



LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Repercusión en las Cooperativas de Trabajo 0



COCETA
Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA
Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SU REPERCUSIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

SITUACIÓN ACTUAL

El BOE publicó ayer la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, con entrada en vigor tal y como establece la Disposición final decimotercera, al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir **HOY**, a excepción de:

- a) *Los artículos 1, 3, 4 y 11 y las disposiciones finales primera, segunda, tercera y novena, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018.*
- b) *La disposición final cuarta, que entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda. (En este caso será el 1º día mes de marzo 2018).*



1

ESTRUCTURACIÓN DE LA LEY 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

Preámbulo

Títulos del I al VIII

14 Artículos

7 Disposiciones Adicionales

Disposición Derogatoria Única

13 Disposiciones Finales

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



@Coopsdetrabajo

Las principales novedades de la Ley 6/2017 son:

- ✓ Ampliación a 12 meses del período de duración de la "tarifa plana", frente a los 6 actuales, y se reduce a 2 años, frente a los 5 actuales, el requisito de no encontrarse previamente de alta en el sistema de Seguridad Social para aquellos trabajadores que reemprenden su actividad por cuenta propia.
- ✓ Se rebaja a la mitad el recargo por retraso en el abono de las cuotas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo.
- ✓ En los supuestos de pluriactividad, la devolución del exceso de cotización realizado por el trabajador autónomo se realizará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ✓ Los trabajadores autónomos podrán modificar la base de cotización por la que viniesen obligados a cotizar hasta cuatro veces al año.
- ✓ Flexibilización para solicitar el alta y baja en la Seguridad Social: se permitirá solicitar hasta tres veces al año si se abona el pago correspondiente al RETA en función de los días trabajados.
- ✓ Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo autónomo: Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo autónomo alcanzará al 100%.
- ✓ Nueva bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social del 100% durante un período de 12 meses: se dará en el supuesto de contratación indefinida por parte del trabajador autónomo de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
- ✓ Se incrementa de 7 a 12 años la edad de los menores a cargo que posibilitan el acceso a la bonificación, por un plazo de hasta 12 meses, del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes.



**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

- ✓ Nueva bonificación para las trabajadoras autónomas que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes de haber cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela. La cuota por contingencias comunes quedará fijada en 50 euros mensuales durante los 12 primeros meses (o del 80% en caso de que hubiesen optado por una base superior a la mínima).
- ✓ Se incluye dentro del concepto de accidente de trabajo, el accidente in itinere.
- ✓ Asimismo, la nueva Ley de Autónomos introduce modificaciones en la Ley del IRPF, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, con la finalidad de aclarar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, de forma que puedan contar con una mayor seguridad jurídica tras los criterios mantenidos por la Agencia Tributaria y los Tribunales de Justicia.
- ✓ En los casos en los que los autónomos afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de su actividad económica, los gastos de suministros, como el agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, podrán deducirse en un 30% de la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- ✓ Los gastos de mantenimiento de los autónomos incurridos en el desarrollo de la actividad serán deducibles con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para los trabajadores y siempre que se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.



REPERCUSIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

El Articulado hace mención expresa a los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo en:

Artículo 3. Extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia, que modifica el artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, quedando redactado en los términos siguientes:

«Artículo 31. Reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

1. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 12

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.
- b) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

2. En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el apartado 1, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses.

3. El período de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, exigido en los apartados anteriores para tener derecho a los beneficios en la cotización en ellos previstos en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

4. En el supuesto de que la fecha de efectos de las altas a que se refieren los apartados 1 y 2 no coincidiera con el día primero del respectivo mes natural, el beneficio correspondiente a dicho mes se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.

Estas medidas son de aplicación tal y como se indica en el apartado

- **5.** Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a los socios de sociedades laborales y a los **socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que queden encuadrados en el Régimen Especial de la

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



@Coopsdetrabajo

Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

- **6.** Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.»

Artículo 4. Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia, que modifica el artículo 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, quedando redactado como sigue:

«Artículo 32. *Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.*

1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

2. El período de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, exigido en el apartado anterior para tener derecho a los beneficios en la cotización en él previstos en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

3. En el supuesto de que la fecha de efectos de las altas a que se refiere el apartado 1 no coincidiera con el día primero del respectivo mes natural, el beneficio correspondiente a dicho mes se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.

Estas medidas son de aplicación tal y como se indica en el apartado

- **4.** Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y a los socios de sociedades laborales y a los **socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

5. Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

6. Las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y las reducciones de cuotas se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, respectivamente.»

Además, se mantiene lo ya previsto en el Artículo 33 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo, que establece:

- ✓ Artículo 33, sobre la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, tal y como establece el apartado 5 indicando que: *Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a aquellos perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación que*

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

estén encuadrados en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.

Medidas y disposiciones en las que no se cita expresamente a las personas socias de las Cooperativas de trabajo.

- ✚ En el **Título I** se incluyen **Medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social y para reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos**

Analizando el contenido de cada Artículo de este Título, tenemos:

Artículo 1.- Nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo.

Sin referencia expresa a las personas socias trabajadoras de las Cooperativas de Trabajo cabe deducir que estas **Medidas no serán de aplicación**, si bien pudiera interpretarse positivamente su aplicación, dado que se trata de un tema general como es el de las cotizaciones; por ello, si no se exceptiona a nadie en la cotización, a sensu contrario, debería ser de aplicación.

Artículo 2.- Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos.

Sin mención de aplicación a las personas socias trabajadores de las cooperativas de trabajo,

Esta medida posibilita tener una bonificación - mediante reintegro de las cotizaciones de la Seguridad Social-, cuando se trate de autónomos que simultaneen su cotización por este Régimen con cotización por pluriactividad, al estar realizando, al mismo tiempo, trabajo por cuenta ajena. Es decir que realizan dos trabajos, uno como autónomo y otro por cuenta ajena, cotizando por los dos Regímenes indicando pluriactividad. El importe del reintegro o bonificación vendrá determinado cada año en los Presupuestos Generales del Estado. Pensemos en el supuesto de quien cotiza por cuenta ajena en una empresa por tiempo parcial y comienza a ser socio trabajador de una cooperativa de trabajo, cotizando en el RETA.

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

- ✚ En el **Título II** se recogen **Medidas de Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo**
- ✚ En el **Título III** se recogen **Medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos**

Artículo 5.- Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación,

Artículo 6.- Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 7.- Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

El Título IV recoge los **Derechos colectivos del trabajador autónomo.**

El Título V recoge **Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos.**

Artículo 11.- Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.

El Título VI recoge **Medidas para mejorar la cotización de los trabajadores autónomos.**

Artículo 12.- Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos.

El Título VII recoge **Medidas para mejorar la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos**

Artículo 13.- Oferta formativa de los trabajadores autónomos.

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

El Título VIII recoge la **Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.**

Artículo 14.- Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.

Las Disposiciones incluyen:

Disposición adicional primera. Participación de las organizaciones intersectoriales representativas del trabajo autónomo en el Consejo Económico y Social.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo del Trabajo Autónomo.

Disposición adicional tercera. Conversión en bonificaciones de las reducciones de cuotas a la Seguridad Social.

Disposición adicional cuarta. Estudio del concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Disposición adicional quinta- Trabajadores autónomos y cotización a tiempo parcial.

Disposición adicional sexta. Trabajadores autónomos y jubilación parcial.

Las Disposiciones cuarta, quinta y sexta recogen previsión de medidas que han de estudiarse en el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la Reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, y, mediante un desarrollo reglamentario, estableciéndose, en su caso, para determinadas actividades o colectivos.

Disposición adicional séptima. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

Disposición derogatoria única. Derogación normativa, que conlleva la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

Disposición final segunda. Modificación del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre

Disposición final tercera. Modificación del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Disposición final cuarta. Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia.

Disposición final quinta. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva.

Disposición final sexta. Encuadramiento de hijos con discapacidad del trabajador autónomo.

Disposición final séptima. Modificación del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Disposición final octava. Modificación de la disposición adicional duodécima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Disposición final novena. Modificación del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición final décima. Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

Disposición final undécima. Rango reglamentario, que establece que el contenido de las disposiciones finales primera, segunda y tercera tendrá rango de real decreto y podrá ser modificado mediante norma de igual rango.

Disposición final duodécima. Habilitación normativa, que habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de:

- a) Los artículos 1, 3, 4 y 11 y las disposiciones finales primera, segunda, tercera y novena, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018.
- b) La disposición final cuarta, que entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda.

Ante lo expuesto, y, dado que no se cita de forma expresa a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo en la regulación de determinadas medidas, bonificaciones y otras regulaciones, ¿cabe entender que no les son de aplicación?

O bien, hay que considerar que como algunas de estas medidas y bonificaciones traen su causa del hecho de que la persona SEA COTIZANTE DEL RETA, sin que, por otra parte, la Ley cite excepciones a la cotización en función de una medida u otra, habría que entender que los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo SI deberían ser beneficiarios de dichas medidas.

Por ello, desde COCETA se han iniciado acciones para conocer y clarificar si las medidas que incluye la Ley les son de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo, en cuanto que son personas que están cotizando por el RETA y debería de afectarles en la misma medida que a cualquier otro trabajador encuadrado en este Régimen de la Seguridad Social.

Madrid, 26 de octubre de 2017

**Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA**

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)